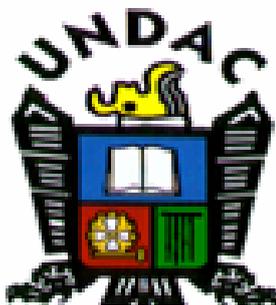


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad
en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de
Pasco – Región Pasco – Perú – 2019**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

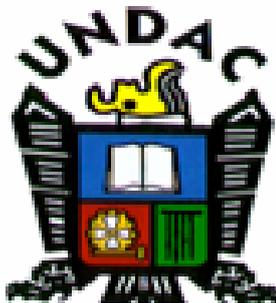
Autor: Abog. Eva Verónica CARHUACHIN GALARZA

Asesor: Dr. Yino Pele YAURI RAMON

Cerro de Pasco – Perú - 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad
en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de
Pasco – Región Pasco – Perú – 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE**

**Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA
MIEMBRO**

**Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO**

DEDICATORIA

A Dios por guiar mis pasos en todo momento, a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye éste, y fueron fuente de inspiración para ir alcanzando mis anhelos.

RECONOCIMIENTO

Mis sinceros reconocimientos a la plana Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por contribuir con mi formación y apoyar este inicio en el largo camino de la investigación para crecer como profesional.

RESUMEN

El presente trabajo académico de investigación, se encuentra delimitado a los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco de la Región Pasco, Perú año 2019.

Este estudio de investigación es básico no experimental de tipo descriptivo con un enfoque cuantitativo con el alcance descriptivo explicativo. Su diseño es transversal o transeccional. Su población está conformada por sesenta unidades estadísticas todos son operadores del Derecho en nuestro Distrito Fiscal de Pasco.

La muestra es probabilística, representativa y su tamaño es proporcional a la población y a quienes se ha aplicado un cuestionario respecto al objeto de estudio: los requerimientos de sobreseimiento o archivamiento de las causas promovidas de oficio o por cualquier denuncia, cumplido el plazo establecido por ley, muchas veces su consecuencia es la impunidad de los investigados.

Esta tesis busca describir, explicar y superar los vacíos encontrados en el artículo 344 en relación a los causales que el sobreseimiento procede en el Nuevo Código Procesal Penal que entró en vigencia en nuestro Distrito Fiscal desde el 2012 y a nivel nacional en diferentes fechas. Uno de los pilares de un Estado moderno es la administración de justicia como función pública por el conjunto de tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función es juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado y evitar la impunidad de hecho y de derecho.

Finalmente, los resultados obtenidos como producto de nuestra investigación serán puestos en consideración de la comunidad estudiosa en el campo jurídico y se propondrá un proyecto de ley para cerrar los vacíos legales y evitar la impunidad.

Palabras clave: requerimientos de sobreseimiento, impunidad

ABSTRACT

This academic research work is limited to the requirements for dismissal and its relationship with impunity in the application of the New Criminal Procedural Code in the Pasco province of the Pasco Region, Peru in 2019.

This research study is a basic non-experimental descriptive study with a quantitative approach with an explanatory descriptive scope. Its design is transversal or transectional. Its population is made up of sixty statistical units; all of them are legal operators in our Pasco Fiscal District.

The sample is probabilistic, representative, its size is proportional to the population, and to whom a questionnaire has been applied regarding the object of study: the requirements of dismissal or filing of the causes promoted ex officio or by any complaint, after the term established by law, many times its consequence is the impunity of those investigated.

This thesis seeks to describe, explain and overcome the gaps found in article 344 in relation to the grounds that the dismissal proceeds in the New Criminal Procedure Code that entered into force in our Fiscal District since 2012 and at the national level on different dates. One of the pillars of a modern State is the administration of justice as a public function by the set of courts, magistrates, judges and any other persons whose function is to judge and enforce what is judged and avoid impunity in fact and in law.

Finally, the results obtained as a result of our research will be put into consideration by the scholarly community in the legal field and a bill will be proposed to close the legal loopholes and avoid impunity.

Keywords: dismissal requirements, impunity

INTRODUCCION

El Ministerio Público a través de los fiscales penales al tener conocimiento de una noticia criminis o con una denuncia, informe policial debe iniciar la investigación preliminar en todo caso de oficio o a pedido de parte.

La investigación preliminar presenta estas particularidades. Es el momento inicial de un proceso y en el plazo establecido, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad tipificados en la ley. También, es el momento oportuno para recopilar las pruebas o indicios como elementos materiales de su comisión. Asimismo, el fiscal tiene la obligación de individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. Llega el momento de la calificación de la denuncia.

Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa, es decir se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado o la acusación.

El titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando teniendo en cuenta los siguientes presupuestos: El hecho no se realizó, éste no es atribuible al imputado, no está tipificado, hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad. Así, la acción penal se ha extinguido.

Sin embargo, nuestra investigación se ha centrado en lo que ocurre frecuentemente en el Distrito Fiscal de Pasco, sucede que los fiscales penales aplican frecuentemente el inciso d) del artículo 344 del NCPP que prescribe: “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado. Se atribuye a la discreción o a la falta de cumplir sus obligaciones por parte de los señores fiscales penales.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

Por otro lado, la parte agraviada manifiesta su malestar poniendo de manifiesto la poca o nada administración de justicia por parte del Estado. La otra parte obtiene la impunidad de derecho extinguiendo cualquier responsabilidad penal y lo peor es considerado como cosa juzgada.

En este sentido, podemos afirmar que las conclusiones, así como las sugerencias realizadas demuestran que el problema planteado merece una atención urgente al inciso

d) del artículo en mención del NCPP, el mismo que debe ser subsanado, evitando vacíos legales y por el contrario se debe establecer secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos, establecer el tiempo necesario para cada secuencia evitando la impunidad.

La presente investigación se ha estructurado en cuatro capítulos:

CAPÍTULO I: Problema de investigación; Se refiere a la delimitación de la investigación; identificación, planteamiento y formulación del problema, que consta del problema general y los específicos; formulación de objetivos, del objetivo general y los específicos, la importancia y alcances de la investigación, como también las limitaciones.

CAPÍTULO II: Marco teórico; Incluye los antecedentes de la investigación: internacional, nacional y local, las bases teóricas científicas, la definición de términos básicos, el sistema de hipótesis con lo general y los específicos, así como el sistema de variables con independiente, dependiente e interviniente.

CAPÍTULO III: Metodología y técnicas de investigación; Incluye tipo, método y diseño de investigación; población y la muestra con el que se trabajó; técnicas e instrumentos de recolección de datos; técnicas de procesamiento y análisis de datos, así como la selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

CAPÍTULO IV: Resultados y discusión; Comprende la descripción del trabajo de campo; presentación, análisis e interpretación de resultados; en cuadros y gráficos estadísticos con sus respectivas interpretaciones, presentación de estrategias en la elaboración de rúbricas con sus resultantes para el proceso y la estandarización de niveles e indicadores; la visualización de los estadígrafos; correlación de variables y la contratación de hipótesis.

Finalmente, las conclusiones, sugerencias, fuentes de información que incluye: bibliografía, información virtual y por último el anexo que contiene: matriz de

consistencia, operacionalización de variables, resumen de matrícula de la población en estudio, las dimensiones, ficha de coevaluación, evaluación de rúbrica y los instrumentos para evaluar los anexo 5 y 6.

La autora.

INDICE

DEDICATORIA	
RECONOCIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema principal	5
1.3.2. Problemas específicos	5
1.4. Formulación de Objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo General	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. Justificación de la investigación	6
1.6. Limitaciones de la investigación.....	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	10
2.2. Bases teóricas – científicas	17
2.3. Definición de términos básicos	34
2.4. Formulación de hipótesis	35
2.4.1. Hipótesis General.....	36
2.4.2. Hipótesis Específicas	36
2.5. Identificación de variables	36
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	37

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	38
3.2. Métodos de investigación	39
3.3. Diseño de investigación	39

3.4. Población y muestra.....	39
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	42
3.7. Tratamiento estadístico	42
3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	43
3.9. Orientación ética	43

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	45
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	46
4.3. Prueba de hipótesis	53
4.4. Discusión de resultados.....	54

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El Nuevo Código Procesal Penal en adelante el NCPP de corte preponderantemente acusatorio con sus tres etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral se caracteriza por ser oral y transparente, así como por prescindir de formalidades innecesarias. El NCPP respeta los principios de inmediatez y contradicción, y cumple con la separación de funciones necesaria para ofrecer un proceso penal garantista.

El NCPP desarrolla procesos penales transparentes y oportunos, que garantizan los derechos de los sujetos procesales. También, separa las funciones de los operadores de justicia y partes que intervienen en el nuevo proceso penal de los jueces, fiscales, policías judiciales y abogados. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecer a los ciudadanos peruanos y extranjeros que están en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. La característica más importante

de este nuevo modelo procesal es la celeridad y el tiempo, los cuales resultan eficaces.

El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

En la etapa preparatoria o llamada investigación preparatoria de acuerdo con el artículo 321, inciso 1 del NCPP, el fiscal persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que le permitan decidir si formula o no acusación contra el investigado. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, y una vez concluida la etapa de la investigación preliminar es hora de entrar a la etapa intermedia.

En este contexto cualquier Fiscal Provincial Penal del Ministerio Público, quien dirige la investigación preparatoria de esta región y a nivel nacional, concluida la etapa de investigación preparatoria, tiene dos posibilidades presentar acusación fiscal siempre que hubiere bases suficientes para tal caso o si requiere el archivo o sobreseimiento. El sobreseimiento resulta ser definitivo o temporal conforme está establecido en el artículo 344°, numeral 1 del NCPP.

Atendiendo el control de plazo ordenado por el NCPP, artículo 343, inciso 1) la primera etapa del proceso penal – la investigación preparatoria - llega a su conclusión cuando el fiscal determina que se ha cumplido su objeto, o aun cuando no hubiere vencido el plazo.

La segunda etapa del proceso penal, etapa intermedia, empieza con la decisión del Ministerio Público, toda vez que la etapa preparatoria ha vencido, el fiscal tiene que tomar la decisión final en el plazo de quince días, formular acusación fiscal, siempre que exista base suficiente para ello o requiere el sobreseimiento de la causa en conformidad al artículo 344, numeral 1).

Teniendo en cuenta que el sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Se ha identificado y determinado un problema en el distrito Judicial de Pasco, el cual nos ha motivado desarrollar el trabajo de investigación

Apartándonos del dogma jurídico se ha podido identificar un problema en el Distrito Judicial de Pasco y se ha determinado que la figura jurídica del archivamiento o sobreseimiento no siempre es tratada como prescribe el NCPP.

La identificación y determinación del problema es tan igual como plantear un problema de estudio. “El planteamiento del problema consiste en describir de manera amplia la situación objeto de estudio, ubicándola en un contexto que permita comprender su origen, relaciones e incógnitas por responder” (Arias, 2006, p. 41).

Sucede que se ha evidenciado en la realidad jurídica que los fiscales penales al realizar la solicitud de sobreseimiento de una causa, lo hacen sin señalar el

presupuesto que corresponde a cada caso o si lo señalan lo realizan de manera incorrecta y en el extremo señalan más de un presupuesto. Esto quiere decir que no realizan un análisis del caso en concreto para poder determinar el pedido, y éste se realiza de manera desmedida acarreado un problema en la administración de justicia, ya que el plazo para pasar al juicio oral se excede.

Cabe mencionar que, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en la Provincia de Pasco, es justamente en estas Fiscalías donde el índice de solicitudes de sobreseimientos se ha ido incrementando generando en este Distrito Fiscal el 20% de archivos por sobreseimiento por cada despacho fiscal, generando así un desmedido uso de esta figura procesal, ya que muchas veces los plazos de éstas exceden o no se usan de manera adecuada y con el fin para cual han sido instauradas.

Esto genera que muchas veces los procesos que son solicitados para sobreseimientos tardan más del tiempo que debieran, además tiene un uso inadecuado y perjudica a los sujetos procesales que acuden para obtener justicia deseada lo más rápido y eficaz.

Esta realidad nos sirvió como fuente del problema y no hemos visto motivados para realizar el estudio y dar solución al mismo que mejorará la administración de justicia evitando la impunidad al denunciado.

1.2. Delimitación de la investigación

Nuestro estudio de investigación ha sido debidamente delimitado, circunscribiéndose en un ámbito espacial, temporal y de dominio teórico como detallamos.

Delimitación espacial

La presente investigación se realizó en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Pasco pertenecientes al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Pasco.

Delimitación temporal

Nuestra investigación comprende la conclusión de la investigación preparatoria y el inicio de la etapa intermedia durante el año 2019.

Delimitación teórica

Nuestro marco conceptual utilizado tiene acertada descripción de cada una de las variables.

1.3. Formulación del problema

Después de identificar el problema, la formulación del mismo se ha realizado mediante una fórmula interrogativa, es decir haciendo una pregunta por cada problema encontrado. Estamos seguros que las respuestas las encontraremos en el momento adecuado al plantear nuestras hipótesis.

1.3.1. Problema principal

¿Cómo es el desempeño de los fiscales penales al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco- Región Pasco – Perú 2019?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué causal del Nuevo Código Procesal Penal aplican con mayor frecuencia los fiscales penales de la provincia de Pasco al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad?

¿Qué vacíos tiene el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal para proceder con el sobreseimiento?

1.4. Formulación de Objetivos

Sin los objetivos de investigación es imposible realizar un trabajo de investigación, constituyen el punto de partida y de llegada de la investigación. Bernal (20010) afirma: “(...) los objetivos son los propósitos del estudio, expresan el fin que pretende alcanzarse; por tanto, todo el desarrollo del trabajo de investigación se orientará a lograr estos objetivos (p.97). Se tomó en cuenta las recomendaciones dadas para la formulación de estos objetivos.

1.4.1. Objetivo General

Determinar el desempeño de los fiscales penales al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en su relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco-Región Pasco – Perú 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar la causal del Nuevo Código Procesal Penal que aplican con mayor frecuencia los fiscales penales de la provincia de Pasco al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad.

Describir los vacíos que tiene el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal para proceder con el sobreseimiento.

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene su importancia relevante porque y cumple con los presupuestos señalados por los investigadores de ahí “justificar significa entonces, explicar la utilidad, los beneficios y la importancia que tendrá el resultado de la investigación, tanto para la sociedad en general, el ámbito sociográfico donde se realiza, así como en las esferas intelectuales del país” (Carrasco, 2009, p. 118).

Por esta razón justificamos la realización del presente proyecto de investigación frente al requerimiento de sobreseimiento de una causa que implica el archivo del proceso si el juez concuerda con dicho pedido. En muchos casos el sobreseimiento genera la impunidad del sujeto, sobre todo cuando el fiscal no ha desarrollado una adecuada investigación dentro del plazo razonable y no teniendo la posibilidad de incorporar nuevas pruebas o elementos en su investigación preliminar.

Además, estamos seguros que se encontrarán falencias dentro del mismo Nuevo Código Procesal Penal, identificados ellos se harán conocer a los operadores del derecho con la finalidad de tener un proyecto de ley para la modificatoria de ese artículo del Nuevo Código Procesal Penal que concede la impunidad del sujeto aun siendo el responsable o autor de un delito y la parte perjudicada sin la protección jurisdiccional.

Se pretende que nuestros aportes tendrán eficacia en los diferentes capos o áreas en el seno de la sociedad. Se ha logrado valorar y el esfuerzo desplegado tiene un fundamento en:

La justificación teórica y metodológica

Los resultados obtenidos se incorporarán al conocimiento científico del derecho adjetivo y servirán para llenar los espacios vacíos o las lagunas de las normas, en especial del NCPP y evitar en demasía el sobreseimiento de una causa sin pasar a la acusación fiscal. Por otro lado, estamos seguros que los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados y empleados en esta investigación tienen confiabilidad y eficacia; y que serán usados en otras investigaciones, así se cumple con la justificación metodológica.

En lo social y en lo jurídico

Se pretende tener la justificación social si los resultados obtenidos serán aplicados para el bienestar de la sociedad que busca la seguridad en su entorno frente a la amenaza de los delincuentes. De esta forma se podrá alcanzar justicia impartida por el órgano correspondiente y evitar la impunidad de los agresores legales. El resultado luego de nuestra sustentación será de conocimiento a los hombres del derecho y será presentado con un proyecto de ley para la correcta aplicación de la figura jurídica del sobreseimiento en el NCPP.

1.6. Limitaciones de la investigación

Debemos informar que si se ha tenido ciertas limitaciones durante el desarrollo de nuestro estudio de investigación. Empero no se perdió la intención y en cumplir los objetivos propuestos desde la formulación del Proyecto de Investigación.

Una investigación provincial sobre la problemática del sobreseimiento con aplicación del NCPP, no puede ser abordada en su conjunto, por razones de tiempo y de carácter económico. Sin embargo, las limitaciones que se ha tenido son:

Económica

La investigación tiene un alto costo, por su tratamiento metodológico en su elaboración y ejecución. Al no tener el apoyo financiero por parte de alguna entidad, se ha tenido que auto financiar para llevar a cabo este trabajo investigativo.

Temporal

Debido a la carga horaria laboral que se tiene, se solicitó el apoyo de un asistente, y al no haber sido atendido oportunamente, no nos ha permitido viajar a los tres distritos de la provincia de Pasco donde existen Fiscalías para tomar conocimiento de lo que ocurre respecto al sobreseimiento y tomar conocimiento directo de los señores fiscales.

SopORTE técnico

Se ha tenido un apoyo de los operadores del derecho, pero con cierto celo profesional o de querer reservar información alguna sobre la cantidad de solicitudes de sobreseimiento de los procesos judiciales en la primera etapa.

Se superó estos inconvenientes, logrando obtener los datos y resultados esperados desde nuestro Proyecto de Investigación, convirtiéndose viable finalmente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El presente proyecto de investigación es inédito en relación a su objeto de estudio enfocado sobre la solicitud de sobreseimiento total o parcial y la impunidad del supuesto autor del delito. Nos esforzamos en buscar trabajos de investigación similares al nuestro, y si se han encontrado varios que nos ha permitido tener una concepción más amplia respecto a nuestra investigación.

Se ha buscado fuentes de información de trabajos de investigación parecido a nuestro tema. Se ha encontrado diferentes tesis. De los antecedentes de estudio en investigador Tafur (1995) afirma:

Se denomina antecedente teórico de una tesis, a todo estudio anterior que ha ofrecido algún aporte relacionado, tanto con el tema como con el problema de investigación. La importancia de los antecedentes radica en el hecho de que permite crear criterios para ubicar, enjuiciar e interpretar la investigación que se plantea.
(p.154)

En este orden de ideas hemos buscado tesis en diferentes páginas de internet y en los repositorios de las bibliotecas a nivel nacional. Se ha ubicado tres tesis nacionales y tres internacionales que nos han servido de guía durante nuestra investigación. También, debemos informar que a nivel local en el repositorio institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no se ha encontrado trabajo de investigación similar alguno.

Tesis a nivel nacional

- a) **Aguirre Bazán, Luis Alberto** (2013). **Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012** (Tesis de Grado de Doctor). Universidad Nacional de Trujillo.

Objetivo: Identificar las limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 y 2012.

Problema: ¿Cuáles son las limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 al 2012?

Hipótesis: Las limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 al 2012 son la falta de objetividad, los rezagos de un sistema inquisitivo, deficiencia en la formación profesional y el incumplimiento del principio de legalidad.

Cuarta conclusión: Con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal 2004, los fiscales penales de la provincia de Trujillo en el Periodo 2007 al 2012, no han elaborado una adecuada estrategia de investigación, no se han preocupado por reunir los suficientes elementos de convicción para su investigación, todo ello debido a la deficiencia en su formación profesional.

- b) **Andía Torres, Gisel Vanesa (2011) Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011** (Tesis de Grado de Maestro en Derecho Procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Versa sobre las sentencias absolutorias en los Juzgados Penales de la ciudad del Cusco en el año 2011. Identifica las deficiencias en el trabajo del fiscal, de modo específico, durante la investigación preparatoria el fiscal no determina adecuadamente el hecho, no precisa la imputación, ni las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, así, los elementos recabados resulten insuficientes, para sostener una acusación, frente a ello, no opta por el sobreseimiento. En la etapa intermedia, el Juez de la Investigación, no realiza un adecuado control formal, ni sustancial, tampoco un adecuado control de admisión de medios de prueba, convirtiendo esta etapa en mero trámite. En la etapa del juicio oral, los Jueces Penales Unipersonales, no realizan una valorización individual de los medios de prueba, solo del conjunto, no existiendo evidencia que haya valorado la totalidad de medios de prueba. Los jueces no hacen uso de su facultad de incorporar pruebas al juicio oral, y, ante la imposibilidad de acreditar el hecho delictivo, se pronuncian por la absolución.

Conclusiones: 1) Las sentencias absolutorias dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal en las distintas etapas del proceso penal, 2) En la etapa preparatoria el fiscal no determina adecuadamente los hechos, circunstancias, precedentes, concomitantes y posteriores. 3) Los actos investigados resultan insuficientes para sostener una acusación. 4) En la etapa intermedia no se ha obtenido elementos de convicción que acrediten el hecho delictivo, el fiscal optó por acusar y no por el

sobreseimiento. 5) El juez de la investigación no efectuó un adecuado control formal. 6) Sin suficientes elementos de convicción, sin optar por el sobreseimiento, se llegó a juicio, sin sustento. 7) El juez de Investigación Preparatoria, realiza un control inadecuado de los medios de pruebas, permitiendo que se inicie el juicio oral. 8) Se dieron deficiencias en los Jueces Penales Unipersonales, durante el juicio oral, sin una valorización individual de los medios de prueba, y en la totalidad, que formaron parte del debate probatorio.

c) **Cercado Chávez, Cintya Janeth y Torres Vargas, Julio Enrique** (2013).

Incumplimientos y distorsiones en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal en el distrito de Bambamarca. (Tesis de Pregrado).

Universidad Señor de Sipán, Chiclayo Perú. Acceso en línea <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1392>. Los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Conclusiones: El Fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficientes, a fin de poder sustentar su acusación no sólo ante el Juez de la Investigación Preparatoria, sino también ante el juez unipersonal o colegiado, en la etapa oral y contradictoria, toda vez que su función no sólo es denunciar y acusar, sino sostener y probar su acusación

Tesis internacionales

a) **Mejicano Quiñonez, Nelly Maribel** (2012). **Análisis del sobreseimiento en los procesos penales iniciados por el delito de violencia contra la mujer.** (Tesis pregrado para optar el título de Abogado y Notario). Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Acceso en línea

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Mejicano-Nelly.pdf>

Conclusiones: 5) En base a los expedientes analizados y las entrevistas realizadas, se establece que existen ciertas deficiencias en la actuación de las entidades encargadas del proceso penal, como lo son la falta de investigación, obtención de medios de investigación idóneos, la falta de recursos humanos y financieros, así como la poca o nula colaboración de las víctimas del delito de violencia contra la mujer, lo que incide en que el proceso finalice en el sobreseimiento del mismo.

b) Godoy Véliz, Vivian Elizabeth (2009). El sobreseimiento como acto conclusivo total del proceso formulado por el ente acusador, efectos procesales derivados de su denegatoria, y propuesta de reforma del artículo 118 del código procesal penal. (Tesis de pre grado de abogada y notaria). Universidad de San Carlos de Guatemala. Acceso en línea

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8167.pdf

Trata sobre la importancia del artículo 118 del Código Procesal Penal de su país, que no prevé el efecto procesal que surgirá al momento de denegar la solicitud de sobreseimiento, y se proceda a formular acusación, existiendo un vacío en la norma, que no ve el efecto procesal que debe seguir cuando se deniega por el juez contralor el acto conclusivo de sobreseimiento y se ordena formular acusación. Al respecto no hay un criterio unificado, algunos jueces al declararse el sobreseimiento sin lugar, y se ordene acusar, no rehabilita o regenera la vía procesal, para replantear la solicitud de ser admitido como querellante adhesivo, y sobre este punto, se requiere reformar la referida norma, en el sentido de incluir la rehabilitación de la vía procesal, para que a la persona pueda replantear su admisión al proceso como querellante adhesivo. Así se estudia el efecto procesal del sobreseimiento declarado sin lugar, que crea incertidumbre respecto a la legitimidad de quien por ley puede replantear ser admitido como acusador

adhesivo. La ley no prevé regenerar el proceso, y se deslegitima el derecho, que le corresponde a quien debe formular dicha petición. La investigación abarca 5 capítulos, el primero trata sobre las garantías constitucionales, el segundo aborda el derecho penal, el tercero, a la teoría general del delito, el cuarto el proceso penal, y el quinto, el acto conclusivo de sobreseimiento, formulado por el ente acusador, respecto a los efectos procesales, por su denegatoria, y así propuesta de reforma del Artículo 118 del código procesal penal.

Conclusiones: 1) El artículo 118 del Código Procesal Penal es muy claro al regular que la solicitud para ser admitido, como querellante adhesivo, tiene que ser presentada antes de que el Ministerio Público formule la acusación o solicite el sobreseimiento. 2) La Ley Procesal Penal no establece cuál es el efecto que a posteriori genera la resolución, mediante la cual se deniega el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público y, por ende, ordena se proceda a formular la correspondiente acusación. 3) Al no estar previsto en la normativa 118 del Código Procesal Penal, cuál es el efecto procesal que pudiere surgir a posteriori al denegar el acto conclusivo de sobreseimiento; ello genera incertidumbre respecto a la legitimidad de accionar que pudiese ostentar o hacer valer quien pretenda ser acusador adhesivo. 4) Se da cierta limitante cuando la resolución del juez contralor que deniega el sobreseimiento presentado por el Ministerio Público y ordena a dicho ente formular la acusación, ya que limita posteriormente el derecho que le asiste a quien está legitimado para actuar como querellante adhesivo a replantear su solicitud. 5) Por no regularse normativamente y con suma claridad, el efecto procesal respecto a la denegatoria del sobreseimiento, en efecto crea incertidumbre respecto a la legitimidad del acusador adhesivo para replantear su petición a manera de ser admitido como tal al ordenar por el juez contralor se proceda a acusar.

c) Aichele Herrmann, Alejandro F. (2008). La improcedencia del sobreseimiento definitivo en una etapa anterior a la formalización de la investigación. (Tesis de pre grado para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales).

Universidad Austral de Chile, Valdivia

Trata de la presunta comisión de un delito, a partir del hecho, y si es suficiente y necesaria para la investigación del Ministerio Público, bajo el principio de legalidad en la actividad persecutoria del Estado. Cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un delito, sin importar el modo, debe proceder a iniciar un proceso por medio de la investigación, de las circunstancias del hecho y de su autor, en un primer momento de etapa de investigación. Posteriormente, tras el juicio oral, que determina la realidad del hecho acusado y la autoría, actuará el ius puniendi cuyo titular es el Estado, que declarará la condena o la absolución del imputado. La tesis expone que hay muchos procesos penales que no culminan el proceso, sino, por diversas razones, quedan en estadio anterior. El proceso no llega al juicio oral, cuando la investigación pone de manifiesto la falta de elementos necesarios para acometer con éxito la realización del proceso. El ordenamiento tiende a que la acción penal no se abandone mientras concurren las condiciones que exige la ley, como la existencia de un hecho que revista la apariencia de delito y con un autor, solo cuando alguno de los elementos esté ausente, puede el Ministerio Público no mantener la imputación o acusación de su caso. Así se solicita el sobreseimiento, justificado en causales dadas en el código procesal penal. El tema para el autor es vital, por las estadísticas, la mayoría de procesos penales culminan sin el juicio oral. De este modo, se debe ahondar, el sobreseimiento, que supone la terminación del proceso, sin una resolución de sentencia, pero con similares efectos, en algunos

casos, así, el tema de la investigación se justifica por la escasa regulación legal. Llegando la investigación a las siguientes principales

Conclusiones: 1.- Para que proceda el sobreseimiento definitivo a un caso concreto, la causal que se invoque debe desprenderse de los antecedentes de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público de modo objetivo e indudable, de lo contrario significa que hay controversia, y el Fiscal deberá formular acusación. 2.- En el derecho comparado el sobreseimiento no es un tema pacífico, por un lado, esta resolución no cuenta en todos los países con los mismos efectos, y por otro lado varían las causales de procedencia y los modos de impugnarlo.

2.2. Bases teóricas – científicas

Las bases teóricas hacen referencia al marco teórico en sí mismo. Cerda afirma: “Es imposible concebir una investigación científica sin la presencia de un marco teórico, porque a éste le corresponde la función de orientar y crear las bases teóricas de la investigación” (p. 170). Según esta afirmación se ha trazado en buscar la fuente de información para cada una de las variables de estudio.

- De los requerimientos de sobreseimiento

a) Derecho procesal penal

El Derecho procesal penal contiene los aspectos fundamentales: uno relativo a la parte dogmática, que comprende el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro relativo al conjunto normativo que regula el proceso penal. El primero tiene una perspectiva científica; el segundo, una perspectiva normativa.

Atendiendo a lo señalado, podemos definir el Derecho procesal penal como la rama del Derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones

y nomas jurídicas que regulan la actividad principal destinadas a la aplicación de la ley penal.

Por su parte, MAIER define al Derecho procesal penal como “la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad.”

b) El sobreseimiento de la causa

En el lenguaje jurídico se menciona el sobreseimiento o archivamiento de una causa. Existe demasiada doctrina de juristas del Derecho Procesal Penal. Nuestra Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación 181-2011, Tumbes en su Sentencia de Casación, en su séptimo fundamento dice: “Que, entendemos por sobreseimiento aquella figura jurídica mediante la cual el órgano jurisdiccional que conoce un proceso da por concluida su tramitación sin emitir una decisión final sobre el fondo del problema, no se pronuncia respecto a si el imputado es responsable o no de las imputaciones que pesan en su contra al haber concurrido las causales contenidas en la norma procesal penal –numeral dos del artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal–, estando facultado el Juez de la causa a aplicarla cuando concurre cualquiera de las causales enumeradas en el considerando anterior. Recuperado de <https://lpderecho.pe/que-es-sobreseimiento-sobreseer-casacion-181-2011-tumbes/>

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 344, le da la oportunidad al fiscal para que en el plazo de quince días, concluida la Investigación Preparatoria, pueda formular acusación o en su defecto requerir el sobreseimiento de la causa.

En el caso que el fiscal decida sobre el sobreseimiento de la causa, esto es, que no hay mérito suficiente para pasar a la última etapa o fase (juzgamiento), entonces lo dictará así. Pero este sobreseimiento procede en los siguientes casos:

- 1) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado: esto es cuando no se ha acreditado fehacientemente la materialidad del delito materia de investigación o existiendo ello no existe un nexo que pueda atribuirse al imputado. Isabel Romero Pradas dice que falta el elemento fáctico, y procede cuando no existe ningún indicio (racional) de haberse cometido el hecho con apariencia delictiva por el que se sigue el proceso, esto es, cuando no aparezca ninguna sospecha fundada sobre perpetración, lo que lógicamente no significa que no se haya cometido el delito.
- 2) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad: vale decir, que el hecho imputado resulta ser atípico u otra circunstancia que amerite un cuestionamiento a la estructura de la teoría del delito. Como bien indica del Rio Labarthe este regula todos los supuestos que amparan la excepción de improcedencia de acción: atipicidad, comprende tanto las imputaciones atípicas puras como la presencia de una causa de justificación (el hecho no constituye delito), los casos de no punibilidad, que comprenden las condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de punibilidad (no es justificable penalmente).
- 3) La acción penal se ha extinguido: esto es, que, por ejemplo, el ejercicio de la acción haya prescrito o se presente alguna otra causal de extinción de la acción penal.
- 4) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado: quiere decir que a criterio del Juez

de la Investigación Preparatoria considera que efectivamente los elementos de convicción no resultan idóneos o suficiente que ameriten pasar a la última etapa del Juzgamiento; del mismo modo ocurre con la carga probatoria que es insuficiente de modo que pueda sustentarse un requerimiento acusatorio. Siguiendo en estas líneas al profesor del Rio Labarthe, esta causa es muy similar a la del literal a), cuando dispone que se debe declarar el sobreseimiento cuando no es posible atribuir al imputado el hecho objeto de la causa. Que, en ambos casos, el hecho existe, de lo contrario, la causal aplicable sería la inexistencia del mismo. Ambos supuestos apuntan a la ausencia de responsabilidad por el hecho. (Rosas, 2018. p. 387-388)

Esto es, a la imposibilidad de establecer una relación causal entre el hecho y la conducta que se imputa a determinada persona. La diferencia radica en que el literal a) regula un supuesto de certeza absoluta. El Juez de la Investigación Preparatoria se convence de la imposibilidad de atribuirle el hecho delictivo y lo declara así en el auto de sobreseimiento. Sin embargo, el literal d) no regula un supuesto de certeza absoluta, regula un supuesto de insuficiencia, que, además, no sólo está referido a la determinación del presunto autor (insuficiencia subjetiva), también está referido a la existencia del hecho (insuficiencia objetiva).

c) El sobreseimiento y su audiencia de control

El proceso penal puede terminar sin necesidad de celebrar el juicio. El sobreseimiento es la resolución judicial que pone fin al proceso, una vez concluido el procedimiento preliminar, y antes de abrirse juicio oral, con efectos de cosa juzgada, por no ser posible una acusación fundada, bien finalmente, por no ser responsable criminalmente hasta ese momento se aparecía como presunto autor, en cualquiera de sus grados.

El requerimiento de sobreseimiento que hace el fiscal al juez de la investigación preparatoria será acompañado del expediente principal y la autoridad judicial correrá traslado a las partes acreditadas por el plazo de diez 10 días, con la finalidad de que puedan formular oposición fundamentada bajo sanción de la inadmisibilidad y con la posibilidad de pedir la realización de actos de investigación adicionales. Se señalará el objeto y de que diligencias se trata (art. 345.2 del NCPP). Se entiende que la oposición al pedido de sobreseimiento, básicamente, será realizada por la parte civil; así como la solicitud del acto de investigación adicional.

Sobre el sobreseimiento y la audiencia de control inaplazable debemos tener presente respecto al plazo y las exigencias que se presentan al respecto.

Una vez vencido en el plazo común de traslado de 10 días, el juez dictará resolución, dentro de los tres días siguientes, citando al Ministerio Público y a las demás partes del proceso a la audiencia preliminar (de control de sobreseimiento), a quienes escuchará. Luego procederá al debate, si lo hubiere. Esta audiencia tiene el carácter de inaplazable. Ahora bien, entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente, no puede transcurrir más de 30 días, y en casos complejos y de criminalidad organizada no se podrá exceder de 60 días, bajo responsabilidad.

Si el juez, luego de haber escuchado a las partes en la audiencia de control, está de acuerdo con el requerimiento fiscal dictará el auto de sobreseimiento; si no estuviera de acuerdo, el juez, dentro del ámbito del control de legalidad y de garantías de esta etapa procesal, dictará auto expresando su desacuerdo y elevando lo actuado al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial. En ese sentido, se mantiene la discrepancia y elevación en consulta a la autoridad fiscal superior para que emita pronunciamiento definitivo sobre la

continuación o no de la persecución penal. Dicha resolución judicial – auto dice la ley- debe ser motivada, es decir, el juez deberá analizar lo actuado y exponer las razones por las cuales no están de acuerdo con el pedido de sobreseimiento que hace el fiscal provincial. El plazo que el juez emita su pronunciamiento es de 15 días; y en casos complejos y de crimen organizado, será de 30. (Sánchez, 2019, p. 196-197)

El fiscal superior – cuando el juez no haya estado de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del fiscal provincial-emitirá pronunciamiento dentro de (10) días, y dará por terminado el procedimiento. Si ratifica el pedido de sobreseimiento el juez de la investigación preparatoria inmediatamente “y sin trámite alguno” dictará auto de sobreseimiento. Si el superior no está de acuerdo con el requerimiento fiscal, ordenará a otro fiscal a que formule acusación (Art.346.4 NCPP). Esta decisión del legislador es saludable, pues ordenar al fiscal- que procesó el sobreseimiento- a que formule la acusación, afecta su posición jurídica en el juicio y lo debilita en el debate contradictorio.

El auto de sobreseimiento constituye entonces la resolución que da por culminado el proceso penal de manera definitiva, cuyo efecto inmediato es el archivo del proceso y la cesación de las medidas de coerción impuestas por la autoridad jurisdiccional. Dicha resolución es dictada por el juez de la investigación preparatoria y contiene una serie de requisitos: datos del imputado, exposición del hecho objeto de la investigación, fundamentos de hecho y de derecho, la indicación expresa de los efectos de la resolución, entre otros, contenidos en el artículo 347 del NCPP.

d) Control de sobreseimiento

El sobreseimiento es la resolución judicial en forma de auto que expide el órgano

judicial para dar por concluido el proceso penal, provisional o definitivamente, con anterioridad a la celebración del juicio o de que se pronuncie la sentencia, en consideración a determinadas circunstancias expresamente previstas en la ley.

En la fase intermedia, viene a ser el pronunciamiento del órgano jurisdiccional competente para conocer esta fase del proceso, donde se resuelve, de oficio o a solicitud de parte, el archivo temporal del proceso (sobreseimiento provisional) o conclusión definitiva (sobreseimiento definitivo), por falta de condiciones o presupuestos necesarios para la apertura de juicio oral, y continuar con el proceso hasta la sentencia. (Ore, 2016, p. 202)

e) Efectos del sobreseimiento

Según el art. 347.2 NCPP, el sobreseimiento tiene carácter definitivo y genera cosa juzgada, equivalente a una (sentencia absolutoria anticipada /STSE de 07-07-00).

El sobreseimiento firme produce efectos procesales y sustanciales (STCE 40/1988). La irrevocabilidad importa que ya no sea posible sustituirlo o reformarlo reabriendo el proceso aun cuando cambien las circunstancias o surjan nuevas pruebas sobre el hecho. Allí radica su diferencia con la resolución de archivo emitida por el fiscal, en tanto este último no causa estado, pudiendo ser reabierta cuando surjan nuevos elementos o circunstancias nuevas que demuestran que las causales por las que se dictó el archivo han desaparecido o han variado.

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el NCPP ha desterrado la posibilidad de invocar el sobreseimiento provisional, aquel en el cual está comprobada la existencia de delito, pero no la responsabilidad del imputado; razón por la cual se archiva provisionalmente el proceso. El NCPP renuncia a este tipo de sobreseimiento, no regula y ello así porque el auto de sobreseimiento tiene carácter definitivo.

La motivación es especialmente exigible. Se archiva la causa, se levantan las medidas coercitivas, y se da libertad al imputado pese a la impugnación en trámite. En el sobreseimiento parcial se enjuicia a los demás no comprendidos por el sobreseimiento; con los sobreseídos se procede de igual modo que con el sobreseimiento total.

f) Presupuestos o elementos constitutivos del sobreseimiento

El Juez de la Investigación Preparatoria debe ser muy cuidadoso de revisar respecto del hecho que se imputa al supuesto agresor o inculpado. Existen varios presupuestos a tener conocimiento y evaluar antes de la decisión final. Este listado es expuesto magistralmente por un connotado jurista peruano, San Martín (2015) quien afirma:

- 1) **Falta de elemento fáctico.** Cuando no aparece ninguna sospecha fundada o indicios razonables sobre la realización del hecho: art. 344-2a NCPP. El Juez de la Investigación Preparatoria debe tener absoluta convicción que el hecho que dio origen a la formación de la investigación preparatoria nunca existió en realidad. Es un juicio exclusivamente fáctico, y razona sin ninguna duda que el hecho no ha existido (Sentencia C-920 de 2007). Debe distinguirse del supuesto de falta de atipicidad de la conducta (Bernal).
- 2) **Falta de elemento jurídico.** Cuando el hecho realmente existente, según los recaudos de la investigación preparatoria, es atípico, concurre en su comisión - atento a los elementos de convicción que obran en autos- una causa de justificación o no se acredita el cumplimiento de una condición objetiva de punibilidad: art. 344.2b NCPP o existe falta de tipicidad subjetiva (Sala de Casación Penal de Colombia, de 01-07-09) (Bernal) o causas de exclusión de la punibilidad. Según la STSE de 07-07-00 se exige que las causas de atipicidad, justificación e

inculpabilidad se deduzcan nítida, rotunda y diáfana del material instructorio para que el juez acuerde el sobreseimiento.

- 3) **Falta de elemento personal.** Se presenta dos supuestos: A. Concurrencia acreditada de una causa de inculpabilidad o presencia de una excusa absolutoria: art. 344.2b NCPP. B. Falta del sujeto a quien atribuir la comisión del hecho o falta de participación del imputado en los hechos: art. 344.2 último extremo NCPP. También se exige acreditación indubitable de ambos supuestos.
- 4) **Falta de presupuestos procesales.** Se refiere a las causales de extinción de la acción penal. Se comprueba la existencia de un impedimento procesal. Las causales de extinción están previstas en el art. 78 CP. Rige el art. 344.2.c NCPP.
- 5) **Falta de elementos de convicción suficientes.** Ya no solo se trata de sobreseer la causa cuando existen elementos de convicción que niegan el hecho, la antijuricidad penal, la imputación personal o la intervención del imputado en el hecho punible, que son materia de las tres primeras causales, sino también cuando los cargos, en general, no se sustentan en elementos de convicción suficientes y no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos y hechos en el juicio oral (prognosis necesaria). (p. 375-376)

Existen o subsisten, entonces, determinados indicios, pero en sí mismos insuficientes y, además sin expectativas de obtener nuevos datos inculpatórios, todo lo cual debe razonarse en el auto que lo acuerde. La imposibilidad de conseguir prueba recae tanto sobre la existencia del hecho cuanto respecto a la vinculación del mismo con el imputado.

De lo expuesto resulta que lo que determina que la causa pueda decidirse en la etapa intermedia, o bien deba dilucidarse en la etapa de enjuiciamiento, es

precisamente la dificultad probatoria que encierra, lo que depende de las circunstancias del caso concreto.

g) Origen del concepto impunidad

El concepto impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia. Escobedo (2013) afirma:

El problema por combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos por los Estados empezó a tomar relevancia y popularidad a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comunidad Internacional inició el trabajo de encontrar un mecanismo que justicIALIZARA las atrocidades cometidas por las partes en conflicto.

(9)

En efecto la comunidad internacional exigió justicia y castigo para los responsables haber dirigido y perpetrado una guerra de agresión y haber cometido u ordenado crímenes de guerra, crímenes contra la paz y haber consumado terribles atrocidades contra la humanidad como la matanza de civiles y prisioneros, la experimentación con seres humanos, los trabajos forzados y el uso de armas químicas que provocaron la muerte de millones de personas. El Tribunal de Núremberg en Alemania y el Tribunal de Tokio en Japón, estos colegiados empiezan a concretar los esfuerzos internacionales castigando con la muerte a quienes encontraron responsables de delitos en contra de la humanidad y cuyo objetivo fue evitar la impunidad. Sin embargo, el término no se acuña hasta años después, luego de que Naciones Unidas decide darle importancia a la lucha contra la impunidad. Desde entonces el término impunidad se fue extendiendo en casi todo el mundo.

h) Marco legal: Nuevo Código Procesal Penal

- Sección II la Etapa Intermedia: Título I el Sobreseimiento

Artículo 344° . - Decisión del Ministerio Público

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.
2. El sobreseimiento procede cuando:
 - a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
 - b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
 - c) La acción penal se ha extinguido; y,
 - d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Artículo 345° . - Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento

1. El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez (10) días.
2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.
3. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia es de carácter inaplazable, rige los

dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres (3) días.

4. Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de treinta (30) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

Artículo 346° . - Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria

1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.
2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite.
3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.
4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.
5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

Artículo 347° . - Auto de sobreseimiento

1. El auto que dispone el sobreseimiento de la causa deberá expresar:
 - a) Los datos personales del imputado;
 - b) La exposición del hecho objeto de la Investigación Preparatoria;
 - c) Los fundamentos de hecho y de derecho; y,
 - d) La parte resolutive, con la indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan.
2. El sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada. En dicha resolución se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado.
3. Contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación. La impugnación no impide la inmediata libertad del imputado a quien favorece.

Artículo 348° . - Sobreseimiento total y parcial

1. El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.
2. Si el sobreseimiento fuere parcial, continuará la causa respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.
3. El Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal.

- De la impunidad

a) **Definición del concepto impunidad**

El término impunidad no solo es visto desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que en estos tiempos es un término de uso frecuente y se podría decir que hace parte del vocabulario jurídico general, por lo que se considera necesario conocer su significado y lo que la palabra en sí representa.

La real Academia Española indica su raíz epistémica de impunidad, del latín *impunītas*, *-ātis*, término femenino que significa cualidad de impune. Recuperado de <https://dle.rae.es/impunidad?m=form>.

El Diccionario de la Academia, indica falta de castigo al quedar impune el sujeto agresor. Esto nos aclara la importancia y relación que tiene con el Derecho Penal. Escriche establece que impunidad es “la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”. Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general. (Ossorio, 2006, p. 474)

¿Qué sucede si el sistema jurisdiccional da ventaja a la impunidad? Pues la sociedad viviría dentro de un caos social y fuera de un estado de derecho.

“... la falta de castigo. Se trata de la falta más grave de cualquier sistema jurisdiccional porque el delito sin sanción fomenta la venganza, exalta a los verdugos y humilla a las víctimas, atribuye responsabilidades colectivas y no individuales, e impide la reconciliación y la paz...”. (Valencia, 2003, p. 224)

La doctrina sobre impunidad a la fecha es abundante. Pérez (2012) afirma. “Esto quiere decir que, cuando hay impunidad, la persona que ha incurrido en una falta o un delito no recibe la pena que le corresponde por su accionar. De esta forma no se sanciona ni se enmienda su conducta” (p. 40).

Recogiendo la doctrina internacional, existe un tratado respecto a la violación de los Derechos Humanos, donde la impunidad es considerando como un fenómeno. Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas. (Roth, 1995, p. 282)

Cuando un juzgado o una fiscalía manifiesta una conducta insensible por ejemplo ante la discriminación en contra de las mujeres y ante los distintos tipos de violencia de la que estas pueden ser objeto, además de desacatar dicha política estatal que los vincula e involucra, así como incumplir lo dispuesto en la citada Ley 30364, también impide el acceso a la justicia y la reparación del daño a la víctima, genera impunidad, y convierte a la autoridad y a la sociedad en cómplices de la violencia.

En este sentido, nuestra sociedad necesita la protección de parte del Estado, los agraviados buscan justicia a través del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Nuestra Constitución Política encarga al Poder Judicial de la administración de justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes

Por esta razón los señores Fiscales Penales deben ser más objetivos y perseverantes

de hacer que se sancione o castigue penalmente al agresor. Pero, si no actúan de acuerdo a este precepto, muchas veces otorgan la inimputabilidad a los que infringen el Código Penal. A claras luces también impide el acceso a la justicia y la reparación del daño a la víctima, genera impunidad, y convierte a la autoridad y a la sociedad en cómplices de un delito.

b) Clases de impunidad

El castigo es entonces la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social por el cual los individuos han entrado a un contrato cediendo una parte de su autonomía, colocándose al Estado como principal obligado de proveer este orden.

La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas. Razón entonces para clasificar a inmunidad en:

- 1) Impunidad de hecho.** Es aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo. En pocas palabras, es la impunidad que se da por omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, de su obligación de ser.
- 2) Impunidad de derecho.** A pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal (sentencia o resolución) por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido.

La verdadera impunidad es la que deviene de una completa falta del cumplimiento

de la obligación Estatal de investigación con debida diligencia y/o la decisión sobre la culpabilidad del acusado en el contexto de un proceso que no esté dotado de las garantías básicas que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima.

La falta de castigo de un crimen es una circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la simple evasión de la justicia por parte del autor del delito o del violador de los derechos humanos. La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del individuo para cometer un delito puesto que la limitante que presenta una potencial condena ya no se ve involucrada como un factor determinante en la decisión.

Afectando no sólo a la víctima de la violación de derecho, a sus familiares, sino a la misma sociedad. La importancia de la coercibilidad en el actuar de la comunidad crea una relación de importancia entre el fenómeno de la impunidad y los índices de violaciones a los derechos humanos. (Escobedo, 2013, p. 25)

c) El derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales para evitar la impunidad

El Tribunal Constitucional ha emitido reiteras sentencias pronunciándose que los Fiscales deben motivar adecuadamente sus resoluciones a fin de evitar la impunidad. El Exp. N ° 01479-2018-PA/TC, disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf> en su fundamento 17 literalmente prescribe:

El artículo 159 de la Constitución prescribe que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Este mandato constitucional, como es evidente, ha de ser cumplido con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de

que las conductas ilícitas no queden impunes, y se satisfaga y concrete el principio del interés general en la investigación y persecución del delito. A partir de ello, este Tribunal advierte que el proceso de amparo es la vía idónea para analizar si las actuaciones o decisiones fiscales observan o no los derechos fundamentales, o si, en su caso, superan o no el nivel de proporcionalidad y razonabilidad que toda decisión debe suponer.

2.3. Definición de términos básicos

Audiencia. Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

Derecho procesal penal. Atendiendo a lo señalado, podemos definir el derecho procesal penal como la rama del Derecho Público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad principal destinadas a la aplicación de la ley penal.

Etapas intermedia. Conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la instrucción o investigación preparatoria es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase de juicio de oral o, por el contrario, si se debe sobreseer la causa. Constituye un filtro o tamiz que permite depurar el proceso de todo vicio, defecto o irregularidad que impide tomar una decisión definitiva sobre su destino, o pueda afectar posteriormente una decisión sobre el fondo. Además, permite dar por concluido el proceso si verifica la presencia de algún obstáculo para su continuación.

Impunidad. Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

Impunidad de derecho. A pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del

culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades.

Requerimiento. Acto de comunicación a un juez o Tribunal, dirigido para solicitar actuar conforme a la ley. Ofrece, pues, gran importancia en el Derecho Procesal.

Sobreseimiento de la causa. Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. Cesación en el cumplimiento de una obligación. Terminación del carácter voluntario de la jurisdicción, con reserva de derechos a los interesados. (Derecho Procesal Penal) Resolución judicial por la que se declara no haber lugar, provisoria o definitivamente.

Sobreseimiento definitivo de la causa. Si se considera que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido. El archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada

Sobreseimiento temporal o provisoria. Le pone fin, pero en forma provisional, es decir: condicionado a la aparición de nuevos elementos de juicio. Declaración del tribunal, la cual impide seguir causa contra el inculpado y pone fin al proceso.

Sobreseimiento total. El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados.

Sobreseimiento parcial. Se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.

2.4. Formulación de hipótesis

Hemos llegado a esta otra etapa de la formulación de hipótesis siguiendo el método científico. Tenemos las posibles respuestas a cada uno de nuestras preguntas formuladas como problemas. Sierra Bravo (1994) afirma: “Las hipótesis desde un

punto de vista científico son enunciados teóricos supuestos no verificables pero probables, referentes a una variable o relación entre variables” (p.66). Así, hemos contestado las fórmulas interrogativas esperando su contrastación oportuna.

2.4.1. Hipótesis General

Hipótesis aplicada

El desempeño de los fiscales penales es deficiente al solicitar los requerimientos de sobreseimiento y la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco-Región Pasco- Perú 2019.

Hipótesis nula

El desempeño de los fiscales penales no es deficiente al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco-Región Pasco- Perú 2019

2.4.2. Hipótesis Específicas

Los fiscales penales de la Provincia de Pasco aplican con mayor frecuencia el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal como causal al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad.

El artículo 344, inciso d) del Nuevo Código Procesal Penal presenta vacíos como secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos, tiempos adecuados para cada secuencia y logística para proceder con el sobreseimiento.

2.5. Identificación de variables

Nuestras variables como atributos o características que presentamos se encuentran enmarcadas dentro de la línea de investigación que se ha realizado. Estas variables

fueron observadas en nuestras unidades de estudio.

Variable Independiente (X)

- Requerimientos de sobreseimiento

Variable Dependiente (Y)

- La impunidad

Variables intervinientes

Son aquellas variables que alteran o tiene relación directa con las variables.

- El vacío de la norma adjetiva
- Falta de motivación de los fiscales penales.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)	DIMENSION	INDICADORES
Requerimientos de sobreseimiento	Figura jurídica causal de sobreseimiento	-Deficiencias en la actuación fiscal - Archivo de las actuaciones - Alzamiento de las medidas cautelares - Sobreseimiento total o parcial - Vencimiento del plazo - Oposición de los sujetos procesales -Extinción del proceso penal
VARABLE DEPENDIENTE (Y)	DIMENSION	INDICADORES
La impunidad	No justiciable	- Deviene de una falta de cumplimiento de la obligación fiscal - Ausencia del castigo de la comisión de un delito. - No corrige su conducta - No hay reparación de los daños

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Teniendo el panorama de qué y cómo hacer, se decidió realizar una investigación de tipo descriptivo. Su objetivo central de los estudios descriptivos es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, jerarquizar los problemas derivar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis. (Rojas, 2013, p.42)

Nivel de investigación

El presente estudio de investigación con enfoque cuantitativo se inicia como tipo descriptivo porque se sabe el estado de conocimiento sobre el problema de investigación evidenciado por la revisión de la literatura, asimismo como la visión que se trata dar al estudio.

Este tipo de descriptivo de investigación nos ha motivado describir el comportamiento de un fenómeno, en este caso los requerimientos de sobreseimiento o archivamiento de una causa y su manifestación en la sociedad.

Hernández (2014) afirma. “Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan” (p. 92).

3.2. Métodos de investigación

Se ha considerado desde el inicio de nuestro trabajo el método científico por contener un procedimiento lógico y riguroso para obtener los resultados que deseamos alcanzar.

Asimismo, para el logro de los objetivos trazados nos hemos visto en recurrir a otros métodos como los lógicos inductivo, deductivo y mixto; el hermenéutico para la interpretación de nuestra doctrina, el heurístico con el propósito de encontrar la verdad y el método cuantitativo para describir la realidad jurídica. Asimismo, hemos recurrido a las técnicas investigativas para la obtención de datos la observación, la entrevista, y la encuesta; y sus instrumentos respectivos.

3.3. Diseño de investigación

Por lo tanto, nuestro diseño usado corresponde al tipo de estudio transeccional o transversal que pertenece al diseño no experimental que nos permitió recolectar datos en un solo momento.

Asimismo, nuestro diseño de investigación no experimental cuantitativa nos ha impedido manipular deliberadamente las variables de estudio.

3.4. Población y muestra

Población

La población o universo que se decidió está comprendido por todas las unidades de los operadores de derecho, quienes tienen como habitualidad profesional las Ciencias del Derecho en nuestra provincia del Distrito Fiscal Pasco. Se ha

considerado aleatoriamente a sesenta (60) operadores del derecho entre fiscales, abogados y bachilleres del Derecho.

La siguiente es una tabla de distribución indicando la cantidad y el porcentaje correspondiente como una fracción en 100 partes iguales.

**DISTRIBUCION DE LA POBLACION DE OPERADORES DEL
DERECHO DE LA PROVINCIA DE PASCO**

OPERADORES DEL DERECHO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fiscales	20	33 %
Abogados	30	50 %
Bachilleres	10	17 %
TOTAL	60	100 %

Muestra

Es un subconjunto representativo de la población a partir del cual se pretende realizar inferencias respecto a la población de donde procede. Los elementos seleccionados con cierta técnica reúnen ciertas características que la hacen representativa, significativa y confiable y que en base a ello se pueden hacer inferencias respecto a la población. La muestra puede ser probabilística y no probabilística.

El tamaño de la muestra es proporcional al tamaño de la población y representativa. Por lo enunciado la muestra es de tipo probabilístico con su respectivo factor de ajuste.

Fórmula

$$n_o = \frac{N \cdot Z^2 \cdot P \cdot Q}{e^2 (N - 1) + Z^2 P \cdot Q}$$

Donde:

n_o = Tamaño de muestra inicial

N = Tamaño de la población = 60

Z = Puntuación Z que se determina en función del intervalo de confianza

$$\gamma = 95\% \qquad Z = 1,96$$

$$P = Q = 50\% \longrightarrow$$

$$e = 10\% = 0.1$$

Reemplazando tenemos:

$$60 \times 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5$$

$$n_o = \frac{60 \times 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}{(0.1)^2} = 36.63$$

$$n = 36.63 \cong 37$$

$$n_f = \frac{n_o}{1 + n_o} = \frac{37}{1 + 37} = 23,12 = 23$$

$$n_f = 23$$

23, representa el total de personas o unidades de investigación a quienes se ha encuestado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al (2014) dice: “Las técnicas de recolección de datos pueden ser múltiples. Por ejemplo, en la investigación cuantitativa: cuestionarios cerrados, registro de datos estadísticos, pruebas estandarizadas, sistemas de mediciones fisiológicas, aparatos de precisión, etc.” (p.14).

Se ha visto por conveniente seguir lo indicado por los diferentes investigadores en las ciencias sociales para determinar qué técnicas e instrumentos usar para la recolección de datos. Finalmente, se escogió como técnicas a la encuesta y a observación, también sus respectivos instrumentos como el cuestionario y la guía de observación.

Siguiendo los protocolos y siendo un trabajo de investigación descriptiva se decidió por el instrumento llamado cuestionario, que ha sido elaborado con el asesoramiento de juicio de profesionales expertos con grado de maestro y doctor en la rama de la investigación.

Asimismo, se aplicó la observación en el lugar de los hechos o en las fiscalías penales del Ministerio Público de la provincia de Pasco.

TECNICAS	INSTRUMENTOS
- Encuesta - Observación	- Cuestionario - Guía de observación

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de nuestros datos continuos obtenidos a través de la encuesta, se decidió utilizar la estadística descriptiva con el objetivo de describir las características y comportamientos de este conjunto de datos o respuestas mediante medidas de resumen, tablas, gráficos y diagramas. Todas estas técnicas nos permitieron analizar los datos obtenidos.

El software Excel nos ha permitido procesar los datos de forma precisa y clara y nos facilitó para presentar visualmente los datos por medio de gráficas.

3.7. Tratamiento estadístico

En las ciencias sociales y en particular por el tipo de investigación y su alcance se aplicó la estadística descriptiva para la obtención de datos relevantes a través de las técnicas de recolección de datos y su procedimiento

No obstante, el tratamiento de datos o conocido también como análisis de datos (exploratory data analysis) es cuando se someten las muestras recogidas o respuestas de cada una de las preguntas formuladas a los encuestados. Este tratamiento de datos es un proceso por lo que se ha tenido que recurrir al uso de un medio informático. Este medio es el Excel de última versión, por procesar hojas

de cálculos, más por su soporte de base datos y por la obtención con precisión los porcentajes correctos.

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Existiendo una serie de instrumentos de investigación, se ha tenido en cuenta nuestro tipo de investigación descriptiva y explicativa, por ello se decidió como instrumentos de investigación la encuesta y la guía de observación.

La encuesta con preguntas cerradas que solicita a los encuestados que elija en un conjunto de respuestas enunciadas alfabéticamente una de ellas, también se dio la oportunidad de contestar con “Sí” o “No”, quedando al criterio de cada encuestado.

Las preguntas cerradas son la base de todas las técnicas de análisis estadístico aplicadas en cuestionarios y encuestas.

El cuestionario necesariamente ha tenido que ser validado a través de juicio de expertos. Se ha solicitado su revisión, calificación y aportes de dos profesionales uno con grado académico de Maestro en Investigación y Tecnología Educativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a otro con grado académico de Doctor de la Facultad de Ciencias de la Educación, ambos con experiencia en la investigación científica en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Para su confiabilidad se ha tenido que considerar preguntas en el cuestionario teniendo en cuenta la formulación de problemas, los objetivos de estudio y las variables con sus respectivas dimensiones e indicadores.

Con su validez del cuestionario se ha tenido que encuestar a toda la muestra establecida para tal efecto.

3.9. Orientación ética

Desde antes de iniciar nuestro trabajo de investigación se aplicó los principios éticos fundamentales respetando los derechos de autor de juristas, doctrinarios,

investigadores e incluso de la jurisprudencia recogida. Nuestro resumen, introducción, conclusiones, recomendaciones son auténticos y originales.

Asimismo, los datos de identidad de los autores o las partes en el proceso penal de la etapa preliminar, de los señores fiscales penales encargados de la investigación penal, y de otros se ha mantenido en absoluta reserva de información, respetando los derechos humanos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de campo ha tenido diferentes estadios para la realización del presente trabajo de investigación en el Distrito Fiscal de Pasco. Se llevó a cabo a partir de enero del 2019. En el lugar de los hechos, se ha podido tener la información que el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Pasco jurisdiccionalmente comprende las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión. Desde el 12 de octubre de 2004 es un Distrito Fiscal independiente porque antes de esta fecha por muchos años pertenecía al Distrito Judicial de Huánuco. A partir de esa fecha está implementándose con la creación de varias Fiscalías tanto en lo Penal, Mixta (Civil, Familia) y Prevención del Delito.

El Ministerio Público como ordena los artículos 158° y 159° de la Constitución Política como defensores de la legalidad, como titulares del ejercicio público de la acción penal, velando por los intereses de la familia y de los menores, por la independencia de los órganos jurisdiccionales, y otros.

Se ha visitado por reiteradas oportunidades el Distrito Fiscal de Pasco, al preguntar de las Fiscalías Penales Corporativas, se logró tomar conocimiento que existen dos de ellas. Se aplicó la técnica de la observación en cada momento llevando una guía de observación (cuaderno de notas) para registrar las ocurrencias.

Escuchando en algunas oportunidades noticias del archivamiento de las causas en estas fiscalías, se empezó a revisar respecto al sobreseimiento y su procedencia. Motivo por el cual reiteradas veces se visitó estas fiscalías. Durante el levantamiento de nuestro proyecto de investigación se recogió valiosa información para el desarrollo de nuestro marco teórico. Asimismo, se ha podido encuestar a los trabajadores de este Ministerio. Toda información ha sido bien venida porque reforzó y facilitó terminar nuestro trabajo de estudio.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

ENCUESTA PARA DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO – PERÚ – 2019

PREGUNTA N° 1

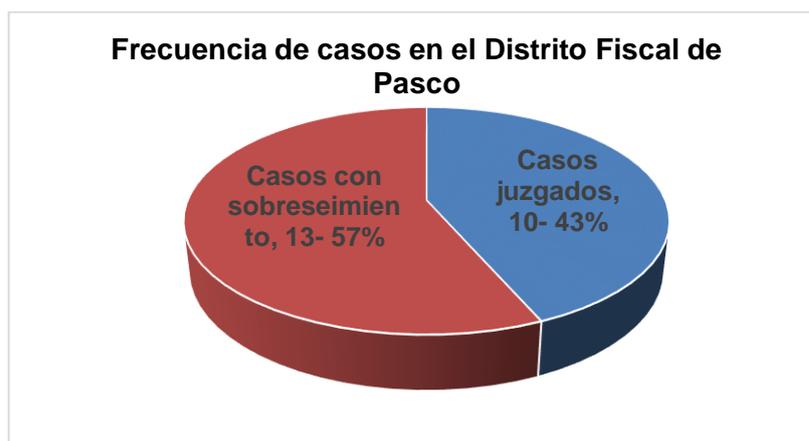
1.-¿Cuál de estas dos alternativas es de mayor frecuencia en nuestro Distrito Fiscal de Pasco según su experiencia o conocimiento?

CUADRO N° 1: ITEM 1

Alternativas	Frecuencia
Casos juzgados	10
Casos con sobreseimiento	13
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 1



ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 57% (13) de la muestra estudiada indica que con mayor frecuencia se dan los casos de sobreseimiento y el 43% (10) los casos juzgados. Significa que casi más de la mitad de los encuestados afirman conocer más de causas de sobreseimiento en el Distrito Fiscal de Pasco.

Interpretamos que los operadores del derecho encuestados en la provincia de Pasco, afirman que existen más causas de archivamiento que casos juzgados en la investigación preliminar. También, seguro cuando el fiscal penal luego del análisis de la causa, descubre que el hecho denunciado no constituye delito y que no es justiciable penalmente o se presentan causa de extinción previstas en la ley. Por último a razón de otros elementos que quedan a discreción del fiscal penal para tomar tal decisión.

PREGUNTA N° 2

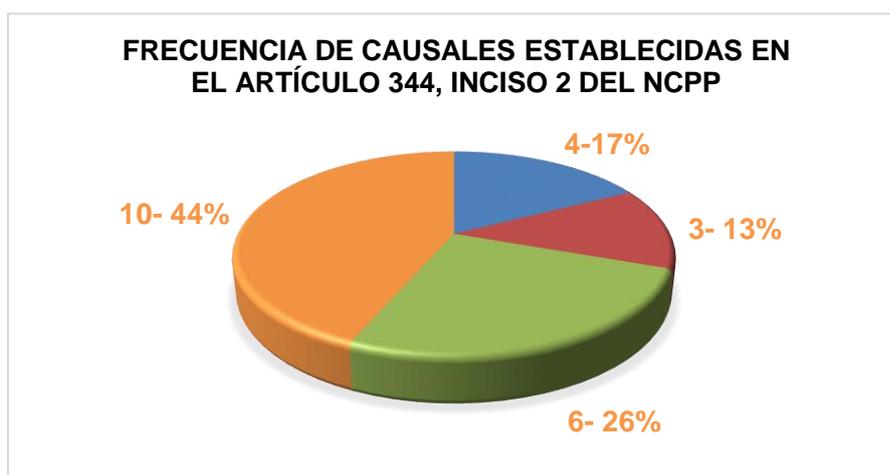
2.- ¿Cuál de estas causales establecidas en el artículo 344, inciso 2 del NCPP, aplican con mayor frecuencia, los fiscales penales en este Distrito Fiscal para requerir el sobreseimiento?

CUADRO 2: ITEM 2

Alternativas	Frecuencia
El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.	4
El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.	3
La acción penal se ha extinguido.	6
No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.	10
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 2



ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

En el cuadro y el gráfico se reportan las causales del artículo 344, inciso 2) del NCPP y su aplicación por los fiscales penales para requerir el sobreseimiento. El 44% (10) afirman que la causal que se usa con mayor frecuencia es el inciso d). El 26% (6) considera la causal más usada, el inciso c). El 17% (4) contestó la causal más usada el inciso a) y solamente el 13% (3) afirma que la causal usada es el inciso b). Nos permitimos interpretar que los fiscales penales del Distrito Fiscal de Pasco aplican con mayor frecuencia la causal o inciso d) del artículo 344 del NCPP. Se arriba a que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar el

enjuiciamiento del imputado. Motivos habrá para no agregar más medios de prueba para el enjuiciamiento dejando de administrar justicia si así debió ser.

PREGUNTA N° 3

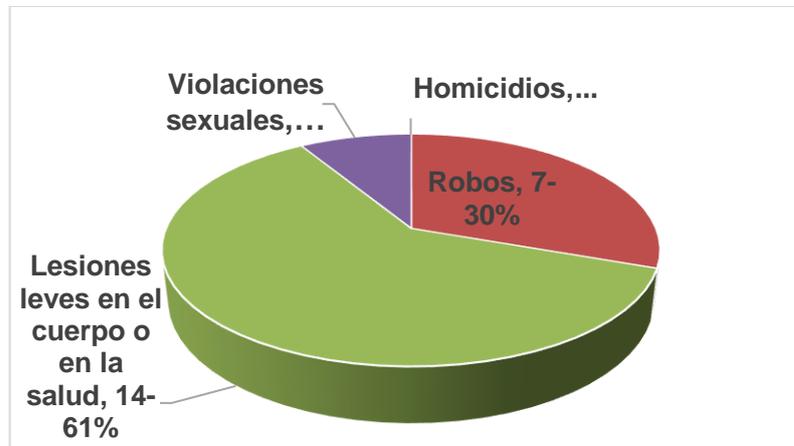
3.- ¿Qué delitos con mayor frecuencia resultan impunes por el sobreseimiento?

CUADRO N° 3: ITEM 3

Alternativas	Frecuencia
Homicidios	0
Robos	7
Lesiones leves en el cuerpo o en la salud	14
Violaciones sexuales	2
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 3



ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 61% (14) de la muestra afirma que los delitos que resultan impunes con mayor frecuencia por el sobreseimiento son las lesiones leves en el cuerpo o en la salud. El 30% (7) el delito de robos, el 9% (2) las violaciones sexuales y 0% (0) o ninguno los homicidios.

Obtenido los resultados y aplicando la hermenéutica jurídica, interpretamos que ante un conjunto delitos o conductas criminales, los robos simples o agravados son los casos que mayormente pasan al sobreseimiento según lo contestado por los encuestados, sin embargo, saben que los homicidios si son justiciables,

PREGUNTA N° 4

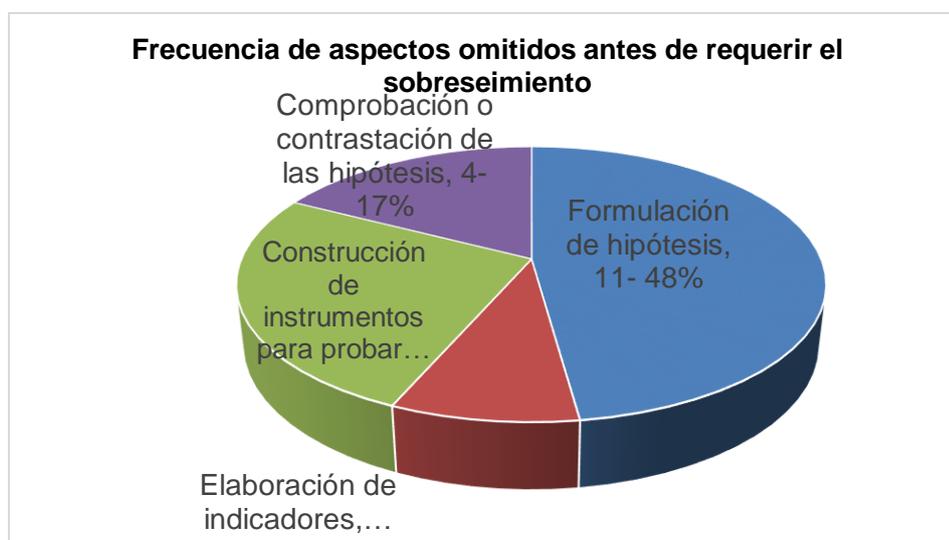
4.- ¿Qué otros aspectos son omitidos, además de no presentar protocolos y algoritmos requeridos con rigor científico, antes de requerir al sobreseimiento?

CUADRO N° 4: ITEM 4

Alternativas	Frecuencia
Formulación de hipótesis	11
Elaboración de indicadores	2
Construcción de instrumentos para probar los casos	6
Comprobación o contrastación de las hipótesis	4
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 4



ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 48% (11) encuestados afirma además de no presentar protocolos y algoritmos requeridos con rigor científico antes de requerir el sobreseimiento de la causa es la formulación de hipótesis. El 26% (6) afirma que se omite la construcción de instrumentos para probar los casos, el 17% (4) señala la omisión de la comprobación o contrastación de las hipótesis y el 9% (2) indica, se omite la elaboración de indicadores.

Los encuestados nos hacen saber que los fiscales penales de este Distrito Fiscal omiten la formulación de hipótesis y la construcción de instrumentos para probar los casos antes de requerir el sobreseimiento de una causa. También, entonces los presuntos autores aun siendo los responsables lograrán tener una impunidad de derecho.

PREGUNTA N° 5

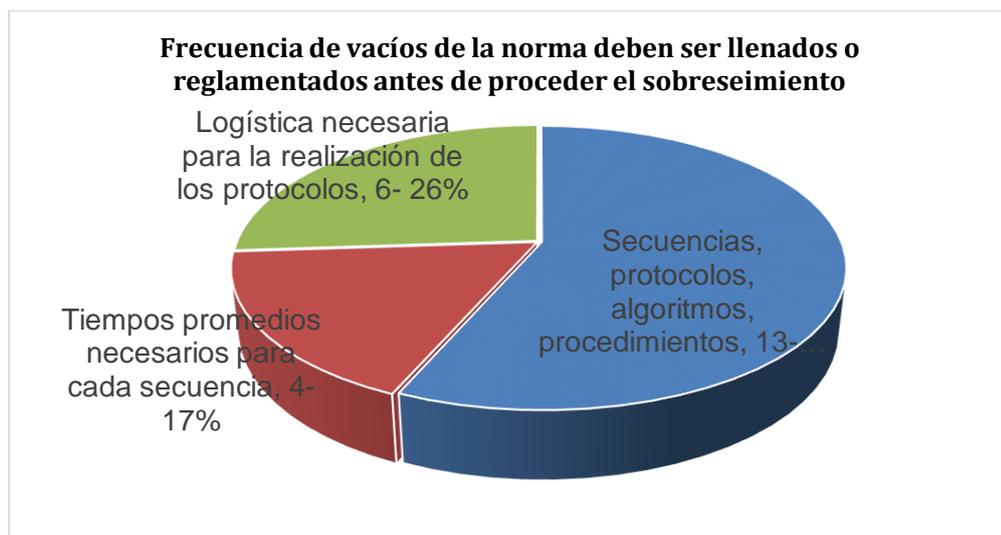
5.- ¿Qué vacíos de la norma deben ser llenados o reglamentados antes de proceder con el sobreseimiento?

TABLA N° 5: ITEM 5

Alternativas	Frecuencia
Secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos	13
Tiempos promedios necesarios para cada secuencia	4
Logística necesaria para la realización de los protocolos	6
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 5



ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 57% (13) de la muestra manifiesta que los vacíos de la norma deben ser llenados o reglamentados con secuencias, protocolos, algoritmos y procedimientos antes de proceder el sobreseimiento. El 26% (6) por el contrario precisa que debe ser la

logística necesaria para la realización de los protocolos y 17% (4) los tiempos promedios para cada secuencia.

Para nuestro estudio nos permite afirmar entonces que el artículo 344, contiene vacíos legales en sus incisos y que a la vista es el inciso d) que debiera contener secuencias, protocolos, algoritmos como un conjunto de instrucciones para obtener una solución y no siempre la impunidad o la liberación de un castigo.

**ENCUESTA DE LA IMPUNIDAD EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN
PASCO – PERÚ – 2019”**

PREGUNTA N° 6

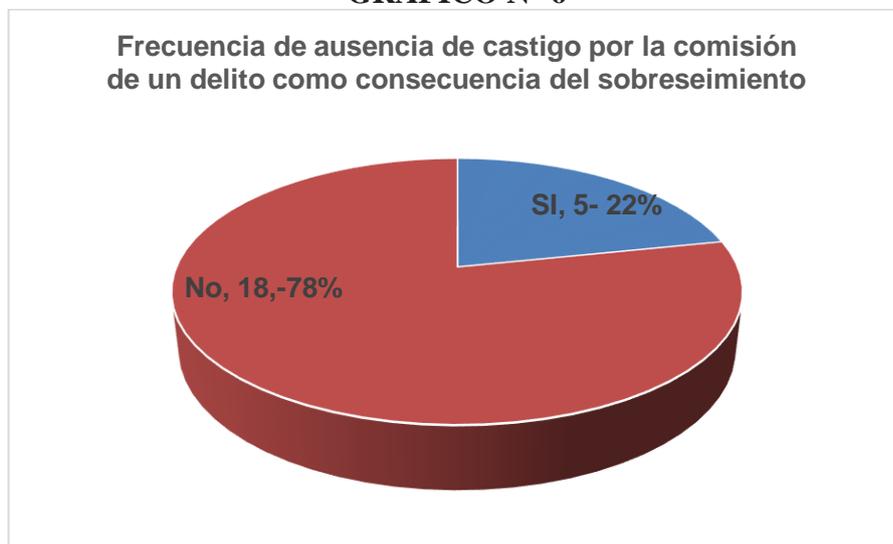
6. ¿Está Ud. de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito?

TABLA N° 6: ITEM 6

Alternativas	Frecuencia
Sí	5
No	18
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 6



ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

El 78% (18) de los encuestados no están de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito. Por lo contrario, el 22% (5) contestó que está de acuerdo que exista ausencia de castigo por la comisión de un delito.

Los operadores del derecho en esta provincia de Pasco, en gran porcentaje no están de acuerdo con la impunidad o ausencia de castigo por la comisión de un delito por el inculcado. Queda claro que se debe impartir justicia y sancionar a quienes no acatan las disposiciones legales.

4.3. Prueba de hipótesis

a) Hipótesis general

La prueba de hipótesis tiene una regla específica que nos permite aceptar o rechazar una afirmación. Nuestra hipótesis general del trabajo de investigación afirma que: El desempeño de los fiscales penales es deficiente al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco-Región Pasco- Perú 2019

La hipótesis general propuesta fue comprobada estadísticamente a través de los resultados del cuestionario sobre la variable independiente “requerimientos de sobreseimiento” que no siguen los protocolos, algoritmos y procedimientos adecuados por parte de los fiscales penales. También las respuestas obtenidas de la variable dependiente “la impunidad” confirman que los acusados quedan exentos de una pena. Por lo que se acepta nuestra hipótesis general y se rechaza la hipótesis nula.

b) Hipótesis específicas

Las hipótesis propuestas fueron y sus contrastaciones fueron:

Los fiscales penales de la Provincia de Pasco aplican con mayor frecuencia el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal como causal al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad.

Mediante el cuestionario aplicado se ha reconocido que los fiscales penales de la Provincia de Pasco aplican con mayor frecuencia el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal como causal al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad. Por lo que se acepta nuestra hipótesis específica número uno. La segunda hipótesis específica afirma que el artículo 344, inciso d) del Nuevo Código Procesal Penal presenta vacíos como secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos, tiempos adecuados para cada secuencia y logística para proceder con el sobreseimiento.

De las respuestas obtenidas del cuestionario los operadores del derecho advierten que si existen vacíos en el artículo 344, inciso d) del Nuevo Código Procesal Penal presenta vacíos como secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos, tiempos adecuados para cada secuencia y logística para proceder con el sobreseimiento. Por tanto, también se acepta nuestra hipótesis número dos.

4.4. Discusión de resultados

RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO Y LA RELACION CON LA IMPUNIDAD EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO – PERÚ – 2019

Del tratamiento estadístico se puede analizar y discutir los siguientes resultados

- De la pregunta número 1 de las dos alternativas de casos juzgados y de casos de sobreseimiento que se dan con mayor frecuencia en el Distrito Fiscal de Pasco.

El 57% (13) de los encuestados afirman que con mayor frecuencia se da los casos de sobreseimiento. Los operadores del derecho de esta provincia de Pasco, así lo corroboran con sus respuestas. El fiscal penal luego del análisis de la causa, descubre que el hecho denunciado no constituye delito y que no es justiciable penalmente o se presentan causa de extinción previstas en la ley. Por último, queda a discreción del fiscal penal para archivar de forma definitiva o temporal, como puede ser total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de las partes o hechos de la causa.

- De la pregunta número dos, cuál de las causales del inciso 2) del artículo 344 del NCPP se aplica con mayor frecuencia en el Distrito Fiscal de Pasco para requerir el sobreseimiento.

El 44% (10) afirman que la causal que se usa con mayor frecuencia es el inciso d) que prescribe: No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. La no incorporación segura se debe a otras hipótesis como falta de tiempo en ese estadio o no se valora adecuadamente los elementos de convicción dando lugar al sobreseimiento.

- De la pregunta número tres de los delitos que quedan impunes por el sobreseimiento.

El 61% (14) responden que los delitos de lesiones son los que más resultan impunes a consecuencia del sobreseimiento. A falta de un estudio detallado las lesiones graves pueden ser interpretadas como muy leves o existe el retardo de mayores pruebas.

- De la pregunta número cuatro, qué otros aspectos son omitidos, además de no presentar protocolos y algoritmos requeridos con rigor científico, antes de requerir al sobreseimiento.

El 48% (11) de la muestra afirma que se omite la formulación de hipótesis antes de requerir el sobreseimiento, impidiendo pasar a la etapa intermedia y de esta al juicio oral. Es decir la decisión de solicitar el sobreseimiento carece de una teoría más adecuada.

- De la pregunta número cinco, de los vacíos de la norma que deben ser llenados o reglamentados antes de proceder con el sobreseimiento.

El 57% (13) de la muestra manifiesta que los vacíos de la norma deben ser llenados o reglamentados con secuencias, protocolos, algoritmos y procedimientos antes de proceder el sobreseimiento. Es decir la norma no manifiesta con claridad qué y cómo se debe proceder incluyendo el tiempo antes de solicitar el sobreseimiento

- De la pregunta número seis si se está de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito.

El 78% (18) no están de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito. Esta respuesta es la más acertada, porque el Ministerio Público tiene las funciones principales de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social.

La impunidad se presenta como un problema de corrupción de algunos funcionarios estatales, o por otras razones de orden administrativo o técnico.

CONCLUSIONES

- 1.- El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) se viene aplicando en el Distrito Fiscal de Pasco desde el 2012 y que el proceso común tiene claramente definida sus etapas. Las etapas en mención son la investigación preparatoria que incluye las diligencias preliminares a cargo del fiscal penal, la etapa intermedia y el juicio oral.
- 2.- El fiscal penal dentro del plazo establecido conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.
- 3.- En la etapa intermedia se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa o se abstiene de la acción penal, evitando continuar el proceso penal. La causa más frecuente invocada por el fiscal penal es el inciso d) del artículo 344 del NCPP al no tener razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y por tanto no existe elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado. Este hecho se atribuye a que los fiscales penales no tienen el tiempo necesario para cada secuencia, o no aplican coherentemente protocolos, algoritmos, procedimientos y la logística para cumplir con lo encargado por la Constitución Política del Perú que confiere al Ministerio

Público – Fiscalía de la Nación, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal.

- 4.- La consecuencia directa del sobreseimiento de una causa es la impunidad de derecho, quedando el inculpado exento de la pena y convirtiéndose en el mayor estímulo para quienes una y otra vez se atreven a asaltar, agredir, asesinar y robar.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que, los señores fiscales penales del Distrito Fiscal de Pasco y de todo el Perú deben actuar sin dilación de tiempo y cumplir con lo encargado como titular de la acción penal desde el primer momento de conocer una noticia crimines, el informe de la Policía Nacional o de la denuncia de los ciudadanos. Los agraviados deben alcanzar la justicia y no se debe violar sus derechos fundamentales de toda persona.
- 2.- Que, frente a la existencia de vacíos en la norma adjetiva del inciso d) del artículo 344 del NCPP, es factible presentar los resultados de este trabajo con el propósito de proponer un proyecto de ley. Estos vacíos se traducen con la falta de establecer con claridad las secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos, establecer los tiempos o plazos necesarios para cada secuencia y la logística adecuada para la realización de los protocolos.
- 3.- Los operadores del Derecho debemos procurar evitar la impunidad de los acusados. Los fiscales penales del Distrito Fiscal de Pasco entonces tiene la obligación de realizar un trabajo serio para impedir la impunidad que tiene tres efectos perniciosos: primero, quien comete un acto ilícito y no recibe el castigo, no duda en repetir su acción; segundo, quienes observan un ilícito no sancionado, tienden a imitar ese hecho, lo que implica su repetición y reproducción; y el tercero —el más grave— consiste en que las víctimas de los ilícitos que observan que sus agravios no son sancionados por la autoridad, recurren a hacerse justicia por propia mano.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias F.** (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta. Edic.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme S.A.
- Bernal Torres César. A.** (2000). Metodología de la investigación. Administración, Economía, Humanidades, y Ciencias Sociales. Colombia: Pearson Educación.
- Benavente Chorres, Hesbert.** (2011). La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y oral. México: Flores editor y distribuidor.
- Carrasco Díaz, S.** (2009). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: San Marcos.
- Cerda, Hugo.** (1998). Los elementos de la investigación. Bogotá: El Búho.
- Del Río Labarthe, Gonzalo** (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Ediciones ARA.
- Escobe Barrondo, Astrid Odete** (2013). El concepto impunidad, su abordaje en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional”. Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Hernández Sampieri, Roberto y otros** (2014). Metodología de la investigación. México: McGRAW HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., & Fernández, C., & Baptista, P.** (2003). Metodología de la investigación. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iberico Castañeda, Luis F.** (2017). La etapa intermedia. Lima: Instituto Pacífico.
- Ossorio, Manuel** (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 33^a Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Rojas Soriano, Raúl (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México:

Editores Plaza y Valdez.

Rosas Yataco, Jorge (Setiembre 2018). Derecho Procesal penal. Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad. Lima: CEIDES S.A.C.

Roth Arriaza, Naomi (1995). The phenomenon of impunity. Impunity and Human Rights in International Law and Practice. Nueva York: Oxford University Press.

San Martín, C. (Noviembre 2015). Derecho procesal penal lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima: Jakob Comunicadores y Editores S.A.C.

Sánchez Velarde, Pablo. (Enero 2020). El proceso penal. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Sierra Bravo, Restituto (1994). Técnicas de investigación social. Teoría y Ejercicios. 9ª Edic. Magallanes, España: Editorial Paraninfo S.A.

Tafur Portilla, Raúl (1995). La tesis universitaria. Perú: Mantaro.

Valencia Villa, Hernando (2003). Diccionario Espasa, Derechos Humanos. Madrid: Editorial Espasa Calpe, S.A.

Electrónicas

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1392>

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Mejicano-Nelly.pdf>

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8167.pdf

<https://lpderecho.pe/que-es-sobreseimiento-sobreseer-casacion-181-2011-tumbes/>

<https://dle.rae.es/impunidad?m=form>.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“LOS REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE PASCO –REGIÓN PASCO – PERÚ 2019 ”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>General: ¿Cómo es el desempeño de los fiscales penales al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco- Región Pasco – Perú 2019?</p>	<p>General: Determinar el desempeño de los fiscales penales al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en su relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco- Región Pasco – Perú 2019.</p>	<p>General: El desempeño de los fiscales penales es deficiente al solicitar los requerimientos de sobreseimiento en relación con la impunidad en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Pasco- Región Pasco- Perú 2019</p>	<p>V. Independiente (X)</p> <p>Requerimientos de sobreseimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencias en la actuación fiscal - Archivo de las actuaciones - Alzamiento de las medidas cautelares - Sobreseimiento total o parcial - Vencimiento del plazo - Oposición de los sujetos procesales - Extinción del proceso penal 	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Alcance: Descriptivo explicativo</p> <p>Diseño: No experimental cuantitativo, transversal o transeccional.</p>
<p>Específicos: ¿Qué causal del Nuevo Código Procesal Penal aplican con mayor frecuencia los fiscales penales de la provincia de Pasco al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad?</p> <p>¿Qué vacíos tiene el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal para proceder con el sobreseimiento?</p>	<p>Específicos: Identificar la causal del Nuevo Código Procesal Penal que aplican con mayor frecuencia los fiscales penales de la provincia de Pasco al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad.</p> <p>Describir los vacíos que tiene el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal para proceder con el sobreseimiento.</p>	<p>Específicas Los fiscales penales de la Provincia de Pasco aplican con mayor frecuencia el inciso d) del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal como causal al solicitar el sobreseimiento que da lugar a la impunidad.</p> <p>El artículo 344, inciso d) del Nuevo Código Procesal Penal presenta vacíos como secuencias, protocolos, algoritmos, procedimientos, tiempos adecuados para cada secuencia y logística para proceder con el sobreseimiento.</p>	<p>V- Dependiente (Y)</p> <p>Impunidad</p> <p>V. Intervinientes - Vacíos de la norma adjetiva. - Falta de idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Libre del castigo que se merece - No corrige su conducta - No hay reparación de los daños 	<p>Población: 20 fiscales 30 abogados y 10 bachilleres</p> <p>Muestra: 23</p> <p>Técnica e instrumentos de recolección de datos La encuesta, el cuestionario.</p> <p>Técnicas para el procesamiento y análisis de datos Organizar, codificar y tabular datos. Uso de la estadística descriptiva.</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**ENCUESTA ESTRICTAMENTE ACADEMICA PARA LOS OPERADORES
DEL DERECHO**

Instrucciones: Se solicita su colaboración respondiendo con sinceridad estas preguntas, y que se mantendrán en el anonimato.

- 1.- ¿Cuál de estas dos alternativas es de mayor frecuencia en nuestro Distrito Fiscal de Pasco según su experiencia o conocimiento?
 - a) Casos juzgados
 - b) Casos con sobreseimiento
- 2.- ¿Cuál de estas causales establecidas en el artículo 344, inciso 2 del NCPP, aplican con mayor frecuencia, los fiscales penales en este Distrito Fiscal para requerir el sobreseimiento?
 - a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
 - b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
 - c) La acción penal se ha extinguido.
 - d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.
- 3.- ¿Qué delitos con mayor frecuencia resultan impunes por el sobreseimiento?
 - a) Homicidios
 - b) Robos
 - c) Lesiones leves en el cuerpo o en la salud
 - d) Violaciones sexuales
- 4.- ¿Qué otros aspectos son omitidos, además de no presentar protocolos y algoritmos requeridos con rigor científico, antes de requerir el sobreseimiento?
 - a) Formulación de hipótesis.
 - b) Elaboración de indicadores.
 - c) Construcción de Instrumentos para probar los casos.
 - d) Comprobación o contrastación de las hipótesis.

5.- ¿Qué vacíos de la norma deben ser llenados o ser reglamentados antes proceder el sobreseimiento?

a) Secuencias, protocolos, algoritmos, metodológicos de procedimientos.

b) Tiempos necesarios promedios para cada secuencia.

c) Logística necesaria para la realización de los protocolos.

6. ¿Está Ud. de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito?

a) Sí

b) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
ESCUELA DE POSGRADO**

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE:
REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD EN LA
APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Proyecto de investigación
REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD EN LA
APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE PASCO –
REGIÓN PASCO – PERÚ - 2019**

Nombre del Experto: Mg. Ernesto César HUARINGA REVILLA **Especialidad:** Derecho

DIMENSIONES	a) Casos juzgados	b) Casos con sobreseimiento		
1.- ¿Cuál de estas dos alternativas es de mayor frecuencia en nuestro Distrito Fiscal de Pasco según su experiencia o conocimiento?	10	13		
DIMENSIONES	a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.	b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.	c) La acción penal se ha extinguido.	d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentamente el enjuiciamiento del imputado.
2.- ¿Cuál de estas causales establecidas en el artículo 344, inciso 2 del NCPP, aplican con mayor frecuencia, los fiscales penales en este Distrito Fiscal para requerir el sobreseimiento?	4	3	6	10
DIMENSIONES	a) Homicidios	b) Robos	c) Lesiones leves en el cuerpo o en la salud	d) Violaciones sexuales
3.- ¿Qué delitos con mayor frecuencia resultan impunes por el sobreseimiento?	0	7	14	2
DIMENSIONES	a) Formulación de hipótesis.	b) Elaboración de indicadores.	c) Construcción de Instrumentos para probar los casos.	d) Comprobación o contrastación de las hipótesis.

4.- ¿Qué otros aspectos son omitidos, además de no presentar protocolos y algoritmos requeridos con rigor científico, antes de requerir el sobreseimiento?	11	2	6	4
DIMENSIONES	a) Secuencias, protocolos, algoritmos, metodológicos de procedimientos	b) Tiempos necesarios para promedios para cada secuencia.	c) Logística necesaria para la realización de los protocolos.	
5.- ¿Qué vacíos de la norma deben ser llenados o ser reglamentados antes proceder el sobreseimiento?	13	4	6	
DIMENSIONES	a) Sí	b) No		
6. ¿Está Ud. de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito?	5	18		

DECISION DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

18 de marzo del año 2019.



Mg. Ernesto César HUARINGA REVILLA
CAPN° 062
CAH N° 1704



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
ESCUELA DE POSGRADO**

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE:
REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD EN LA
APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Proyecto de investigación

**REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD EN LA
APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE PASCO –
REGIÓN PASCO – PERÚ - 2019**

Nombre del Experto: Dr. Armando Isaías CARHUACHIN MARCELO **Especialidad:** Derecho

DIMENSIONES	a) Casos juzgados	b) Casos con sobreseimiento		
1.- ¿Cuál de estas dos alternativas es de mayor frecuencia en nuestro Distrito Fiscal de Pasco según su experiencia o conocimiento?	10	13		
DIMENSIONES	a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.	b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.	c) La acción penal se ha extinguido.	d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentamente el enjuiciamiento del imputado.
2.- ¿Cuál de estas causales establecidas en el artículo 344, inciso 2 del NCPP, aplican con mayor frecuencia, los fiscales penales en este Distrito Fiscal para requerir el sobreseimiento?	4	3	6	10
DIMENSIONES	a) Homicidios	b) Robos	c) Lesiones leves en el cuerpo o en la salud	d) Violaciones sexuales
3.- ¿Qué delitos con mayor frecuencia resultan impunes por el sobreseimiento?	0	7	14	2
DIMENSIONES	a) Formulación de hipótesis.	b) Elaboración de indicadores.	c) Construcción de Instrumentos para probar los casos.	d) Comprobación o contrastación de las hipótesis.

4.- ¿Qué otros aspectos son omitidos, además de no presentar protocolos y algoritmos requeridos con rigor científico, antes de requerir el sobreseimiento?	11	2	6	4
DIMENSIONES	a) Secuencias, protocolos, algoritmos, metodológicos de procedimientos	b) Tiempos necesarios promedios para cada secuencia.	c) Logística necesaria para la realización de los protocolos.	
5.- ¿Qué vacíos de la norma deben ser llenados o ser reglamentados antes de proceder el sobreseimiento?	13	4	6	
DIMENSIONES	a) Sí	b) No		
6. ¿Está Ud. de acuerdo que a consecuencia del sobreseimiento exista ausencia de castigo por la comisión de un delito?	5	18		

DECISION DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

25 de marzo del año 2019.

Dr. Armando Isaías CARHUACHIN MARCELO